

# **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A CARGO DEL DIPUTADO IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

## **Fundamento legal**

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados

## **Problemática**

El tabaquismo es para la salud pública, uno de los factores de riesgo de enfermedades crónico degenerativas más alarmantes en la actualidad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo ha catalogado como una epidemia global, debido a la forma en que durante el siglo pasado se incrementó su consumo y, por ende, las enfermedades y decesos relacionados en éste factor.<sup>1</sup>

En México, la epidemia de tabaquismo constituye un alarmante problema de salud, con una alarmante tendencia de su incremento entre adolescentes, adultos jóvenes y mujeres de áreas urbanas y rurales.

La industria ha creado mecanismos alternativos para el consumo de tabaco; entre los que se comercializan hay dos tipos más comunes, por un lado, los dispositivos electrónicos conocidos como “cigarrillos electrónicos o vaporizadores” y un segundo dispositivo electrónico que es solo de tabaco calentado.

Estas alternativas que existen en el mercado, se están comercializando en nuestro país y sobre todo en plataformas digitales de manera ilegal, ya que la regulación actual prohíbe su comercialización física; tanto de los dispositivos como de las sustancias activas para realizar el acto de fumar.

La falta de regulación de los cigarrillos electrónicos y sus derivados, es un factor que contribuye a los problemas de salud pública por el incremento exponencial en sus ventas sobre todo en adolescentes que, por el tipo de dispositivos, su forma y características resultan atractivas, haciendo que se inicien a temprana edad en hábito de fumar y consumir tabaco.

Al mismo tiempo, este sector de la industria, está evadiendo su obligación fiscal para contribuir a que el sector salud atienda los padecimientos derivados del consumo de tabaco.

A pesar de que los cigarrillos electrónicos tienen menor presencia comercial, la ley que regula el consumo de tabaco expedida en 2008, no los incluye, por lo que continua ausente la fiscalización y estudios de sus efectos a corto, mediano y largo plazo en materia de salud pública.

La presente iniciativa propone actualizar nuestra legislación y regular este tipo de dispositivos, en virtud de que, por la época en que se creó el instrumento normativo, posiblemente por el nulo crecimiento de estos dispositivos los dejó fuera, sin embargo, en la actualidad con la presencia de nuevas tecnologías y alternativas para fumar, es necesario tomar medidas de acción sobre los impactos que generan.

## **Argumentación**

Los distribuidores de dispositivos alternativos para el consumo de tabaco conocidos como “cigarrillos electrónicos o vaporizadores” y para “tabaco calentado”, han asegurado que no crean adicción y que sus productos son una alternativa más “saludable” que los cigarrillos tradicionales.<sup>2</sup>

La afirmación anterior, no solo es contraria a las consecuencias que en realidad pueden generar para la salud de los consumidores de estos productos, sino que, bajo esta injustificada premisa, incitan a los adolescentes para iniciarse como fumadores.

Los líquidos, aceites y ceras contienen en la mayoría de sus presentaciones, nicotina, una sustancia muy adictiva que puede afectar el desarrollo del cerebro antes de los 25 años, teniendo un efecto directo en el desarrollo integral de los adultos.<sup>3</sup>

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), aunque no se han podido cuantificar los riesgos que estos dispositivos puedan traer para fumadores convencionales y para los nuevos fumadores, dichos riesgos existen.

Por tal razón, es imprescindible la regulación y actualización de nuestra legislación, ante la presencia de nuevas tecnologías y alternativas para fumar. En ese sentido debemos recordar que:

- Actualmente las cifras mundiales de muertes atribuibles al tabaquismo se calculan en alrededor de 6 millones de personas anualmente.<sup>4</sup>
- Se estima que existen alrededor de 1,000 millones de personas que consumen tabaco en todo el mundo.<sup>5</sup>
- Anualmente el número de muertes excederá los 8 millones de personas para 2030.<sup>6</sup>
- Existen más de 120 millones de fumadores en la región Latinoamericana y más de la mitad de ellos morirán como consecuencia de alguna enfermedad relacionada con el tabaquismo.<sup>7</sup>
- El consumo de tabaco se considera como el factor de riesgo de 6 de los 8 principales decesos a nivel mundial.<sup>8</sup>
- El consumo de tabaco produce cáncer de pulmón, laringe, riñón, vejiga, estómago, colon, cavidad oral y esófago.
- De igual manera, su consumo tiene como consecuencias: leucemia, bronquitis crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cardiopatía isquémica, infarto, enfermedad cerebro vascular, aborto y parto prematuro, defectos de nacimiento e infertilidad, entre otros padecimientos.
- El consumo de tabaco disminuye significativamente los años productivos de vida de las personas.<sup>9</sup> Este padecimiento solo daña la salud, sino que trasciende a otras esferas de la vida cotidiana, como el trabajo, la creatividad y el desarrollo social.
- La edad a la que se comienza el consumo de tabaco, es un factor importante en el grado de adicción y en la intensidad del consumo durante su vida adulta, medido con el número de cigarrillos que consumirá diariamente.
- Un individuo que comienza a consumir tabaco a una edad temprana tiene mayor probabilidad de que aumente el riesgo de sufrir enfermedades derivadas del tabaquismo.<sup>10</sup>
- Lo más preocupante y que de ningún modo debemos soslayar, es que, con base en estas estimaciones, la mayoría de las muertes ocurrirá en países en vías de desarrollo.<sup>11</sup>

Para el caso del tabaquismo en jóvenes, la American Cancer Society señala que una gran mayoría de varones jóvenes fumadores empezó a consumir tabaco antes de alcanzar la edad adulta. Casi un cuarto de la gente joven que fuma probó su primer cigarrillo antes de los diez años.

Con la aceptación del tabaquismo entre sectores más jóvenes de la población como son los adolescentes, se incrementa la comercialización del tabaco y el fácil acceso a los productos del tabaco y a estos dispositivos.

La adquisición de cigarrillos electrónicos y dispositivos para tabaco calentado mediante plataformas digitales, es cada vez más común, por un lado, debido a que los precios son más accesibles.

Pero aun no siéndolo accesibles por su costo, se ha generado la confusión y concepción errónea sobre que el fumar con estas presentaciones no daña la salud, lo cual ha aumentado su consumo, considerándolos gadgets cuya popularidad social incrementa porque quien los utiliza no corre el riesgo de ser estigmatizado como adicto al tabaco.

El tabaco tiene efectos inmediatos en la salud de los jóvenes tanto hombres como mujeres, entre los que están la reducción de la capacidad física y riesgo más notable para los adolescentes; la adquisición de una adicción que dificulta dejar el hábito.<sup>12</sup>

Los fumadores que se convierten en adictos al tabaco durante su juventud enfrentan mayor riesgo de contraer, desarrollar y sufrir enfermedades relacionadas con el consumo del tabaco como son: cáncer, enfisema pulmonar, accidentes cardiovasculares, entre otros.

No obstante, resulta irónico, pero el tabaquismo que es la principal causa de muerte y de enfermedades, puede ser materia de prevención inmediata en el mundo<sup>13</sup> y se puede evitar la acelerada expansión que ha tenido principalmente, en los países en desarrollo.<sup>14</sup>

México no escapa a los daños y problemas atribuibles al tabaquismo:

- Causa más de 60 mil muertes por año, 165 muertes por día, aproximadamente.<sup>15</sup>
- En las encuestas más recientes se establece que durante la última década, la edad promedio de inicio en el consumo de tabaco ha ido disminuyendo y hoy fluctúa entre los 11 y 12 años, e incluso menos.<sup>16</sup>
- El caso de México, es preocupante, ya que ocupa el sexto lugar mundial en número de fumadores y el segundo en fumadoras.<sup>17</sup>
- De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) en la ENA 2011, entre la población general de 12 a 65 años, la edad promedio de consumo de tabaco por primera vez fue de 20.4 años.
- En la población adolescente, de 14.1 años y en la adulta, de 20.6 años.
- El 21.7 por ciento de los adultos mexicanos fuma actualmente.
- 12.6 por ciento de las mujeres y 31.4 por ciento de los hombres.
- El consumo promedio de los fumadores diarios es de 6.5 cigarrillos por día.<sup>18</sup>
- Las dos razones más importantes para el inicio del consumo de tabaco fueron: la curiosidad y la convivencia con fumadores.<sup>19</sup>

El 60 por ciento de los fumadores inició el consumo de tabaco por curiosidad; lo cual sin duda también está ligado a las innovaciones tecnológicas de estos productos, pues entre los adolescentes esta cifra sigue en aumento y ya representa 68.6 por ciento, yendo a la baja con un 24.1 por ciento, la influencia de familiares, amigos o ambiente de fumadores.<sup>20</sup>

Los fumadores activos de entre 12 y 65 años, en promedio, inician el consumo diario de cigarrillos a los 16.7 años, sin embargo, cuando se compara por grupos de edad, el promedio de inicio de consumo diario de cigarrillos fue de 13.7 años en adolescentes.<sup>21</sup>

El HTA, denominado también, humo de segunda mano, representa otro problema en nuestro país. La Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) 2011 reporta una prevalencia de exposición al HTA de 30.2 por ciento, lo cual representa un total de 12.5 millones de mexicanos que nunca han fumado, pero se encuentran expuestos a los efectos del consumo de tabaco.

En adultos el porcentaje de exposición es de 26.1 por ciento, y el 36.4 por ciento en adolescentes, pero es más frecuente entre la población joven de 15 a 17 años y adultos jóvenes de 18 a 25 años.

Lo anterior implica que 3.8 millones de adolescentes que nunca han fumado están expuestos al HTA y que la población en general está expuesta principalmente en el hogar, con un 18 por ciento, y en los lugares de trabajo, con el 10.2 por ciento.

Como se observa, todos estos datos reflejan un aumento de la población expuesta al HTA, además de los efectos desconocidos que tienen los cigarrillos electrónicos sobre la salud.

Lo que se puede acreditar es que actúan como un producto de iniciación para adolescentes y preadolescentes que con el tiempo pasan a consumir otros productos de tabaco, incluidos los cigarrillos que, como se sabe, causan enfermedades y muerte prematura.

Un estudio reciente (National Institute on Drug Abuse, 2018) reveló que los estudiantes que habían usado cigarrillos electrónicos antes de ingresar a 9º grado, un equivalente a la secundaria en México, tenía más probabilidades que otros de comenzar a fumar cigarrillos u otros productos de tabaco al año siguiente.

Hay otro estudio de la misma organización que apoya estas conclusiones que indica que, los estudiantes de la escuela secundaria que habían usado cigarrillos electrónicos el mes anterior, fueron siete veces más propensos a reportar que habían fumado cigarrillos cuando se les hizo la pregunta aproximadamente seis meses más tarde, en comparación con los estudiantes que dijeron que no habían usado cigarrillos electrónicos.

Es de destacar que no ocurrió lo mismo en sentido opuesto: los estudiantes que dijeron que habían fumado cigarrillos no fueron más propensos a reportar el uso de cigarrillos electrónicos cuando se les preguntó aproximadamente seis meses más tarde.

Como en el estudio anterior, los resultados sugieren que los adolescentes que usan cigarrillos electrónicos tienen un mayor riesgo de fumar cigarrillos en el futuro.

Es cierto que se requiere mayor investigación, sin embargo para que esta se efectúe, es necesaria la incorporación a la legislación de estos productos y más allá de determinar si el hecho de experimentar con cigarrillos electrónicos lleva a fumar tabaco en forma regular,<sup>22</sup> se requiere mitigar sus efectos establecer las obligaciones legales de quienes los producen y comercializan.

A pesar de que en 2008 se publicó la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT), el tabaquismo sigue siendo un problema de salud pública, a diferencia los países que han conseguido disminuir el número de fumadores, en México existe una tendencia creciente de esta epidemia y, por lo tanto, de los efectos negativos a la salud de la población en general.

Las nuevas tendencias de los productos de tabaco y nicotina, elaborados con colores, y sabores novedosos que conocemos como cigarrillos electrónicos, vaporizadores y dispositivos sin combustión para el tabaco calentado; incrementan el deterioro a la salud pública y su consumo, derivado de la curiosidad que generan entre quienes los adquieren, quienes la mayor parte del tiempo por desinformación pudieran estarlos considerando como gadgets “inofensivos a su salud”, sin que hayan sido regulados adecuadamente, manteniéndose en la ilegalidad.

Estos dispositivos no pueden mantenerse exentos de la regulación que corresponde a su fabricación, importación, promoción, venta y distribución, como cualquier cigarro, **además es necesario que se conozcan sus componentes y accesorios, así como las esencias o sustancias que se utilizan para generar vapor.**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) presentó un informe sobre los sistemas electrónicos de administración de nicotina para la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), celebrada en Moscú (Federación de Rusia), del 13 al 18 de octubre de 2014.

Entre los estudios del uso del cigarrillo electrónico se encuentran diferentes conclusiones relacionadas con los perjuicios que suponen para la salud de los vapeadores. Por tanto, al momento de utilizar este tipo de sistemas, se debe tomar en consideración que:

**Tienen componentes tóxicos** : además de la nicotina, que es tóxica y adictiva, los cigarrillos electrónicos contienen ingredientes como el propilenglicol, la glicerina y otros aditivos que se asocian a la irritación de la garganta y las vías respiratorias o el enrojecimiento de los ojos.

**Contienen sustancias cancerígenas** : un estudio de la Agencia de Medicamentos y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos alerta de la presencia de nitrosaminas y diferentes metales en la composición de los cartuchos de los cigarros electrónicos. Otras investigaciones han encontrado también formaldehído, acetaldehído y acroleína, sustancias consideradas cancerígenas.

**Pueden provocar problemas respiratorios** : una revista científica (Chest, 2018) publicó hace dos años un estudio que indicaba que el uso del cigarrillo electrónico durante más de cinco minutos aumentaba la resistencia pulmonar. Asimismo, se han producido casos de neumonía atribuida al uso de cigarrillos electrónicos.<sup>23</sup>

**Crean adicción**: la cantidad de nicotina en los cigarrillos electrónicos varía según la composición de los cartuchos, pero se trata de una sustancia que crea dependencia en quienes la consumen.

**Perjudican a quienes están alrededor** : se han llevado a cabo investigaciones que indican que los cigarrillos electrónicos emiten partículas volátiles que, en grandes concentraciones, tienen efectos nocivos.

**Incitan al consumo**: la popularización de estos productos y su presentación como un artículo inocuo pueden animar a adolescentes y no fumadores a iniciar el hábito.

Ante estos efectos y en la realización de los estudios correspondientes para corroborar el daño que ocasionan y el grado de adicción que poseen estos dispositivos, sobre todo en jóvenes, es que se busca una regulación apropiada en torno al uso de cigarrillos electrónicos en todas sus variantes y presentaciones.

Uno de los propósitos de la presente iniciativa vinculado a la mitigación de los efectos nocivos para la salud de estos dispositivos, es que a partir de su regulación se recabe evidencia y se realice mayor investigación, que permita la prevención oportuna de enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco.

Sin lo anterior no es posible pasar por alto que se continúe promocionando a estos dispositivos como seguros; la realidad es distinta, las sustancias y el vapor que emiten tienen presencia de sustancias químicas nocivas como el propilenglicol y dietilenglicol, sustancias que están presentes en los anticongelantes, y agentes carcinógenos como las nitrosaminas que provocan cáncer.

Ahora bien, estos dispositivos al contener nicotina, se convierten en un problema que provoca adicción, por ello generan la pensión de que quienes los consumen, también consuman cigarrillos convencionales.

Lo mismo que los cigarrillos convencionales, estos productos perjudican el desarrollo cerebral y afectan la salud contribuyendo al incremento de las enfermedades crónicas degenerativas, pero bajo campañas publicitarias engañosas, mantienen una estrategia que les permite su comercialización y mantenerse en el mercado ilegalmente, señalando que pueden ser útiles para disminuir o dejar de fumar, cuando es nulo el beneficio anunciado.

Por el contrario, al regular su comercialización, entre otras cosas, se evitaría la publicidad engañosa y se atendería con recursos suficientes dentro del sector salud, a quienes se ven afectados por los padecimientos que desencadena su consumo.

Ha quedado demostrado que la falta de regulación o su prohibición ley no impide su presencia y comercialización en México, sobre todo en línea, donde los números tal y como se ha descrito van en aumento.

Otra controversia relacionada con estos dispositivos y que resuelve nuestra propuesta, es que la cantidad de humo que exhalan los consumidores en los dispositivos de tabaco calentado aun siendo menores en comparación de los vaporizadores o dispositivos similares es considerada “humo de segunda mano”.

Es decir, las personas que utilizan dispositivos de tabaco calentado, también resienten los daños a la salud asociados a este tipo de consumo, pero al afectar de manera directa la salud de otras personas si su consumo se permitiera en lugares cerrados, se prohíbe mediante la presente reforma que esa práctica continúe como hasta ahora.

El tabaco, así como los líquidos utilizados con diferentes ingredientes y composiciones para estos dispositivos, están generando entre la población su normalización, sin que se estén previniendo los riesgos que causan. Se usan también para fumar distintos tipos de hierbas entre las que se encuentra la marihuana, ceras y aceites de diversos colores, texturas y aromas que van cambiando sus características dependiendo de la marca que los comercializa.

En ese orden de ideas, los adolescentes están expuestos y son atraídos por la publicidad y comerciales de cigarrillos electrónicos en redes sociales, revistas y carteles publicitarios, siendo que, aunque su venta este prohibida y más aún para jóvenes menores de 18 años; los pueden adquirir en línea sin necesidad de una cuenta bancaria a través de plataformas digitales y tarjetas de regalo.

Para tener un mayor control sobre la comercialización de estos dispositivos, es necesaria su regulación, misma que en un inicio puede tener un impacto controvertido, pero del análisis objetivo que se realice sobre los aspectos que hemos planteado, se desprende una mayor contribución en materia de salud pública.

Su falta de regulación en la Ley General para el Control del Tabaco, permite la comercialización ilegal y muchas veces de manera común y tradicional en distintos puntos de la ciudad y país, denotando una ineficiente supervisión por parte de las autoridades encargadas de revisar el cumplimiento de las características con que deben contar.

Estos dispositivos deberán contar con todos los lineamientos necesarios respecto a su composición, publicidad, comercialización, etiquetado, edad permitida para su consumo y ante la posibilidad de que lo adquieran menores adolescentes, la prohibición de su comercialización a través de plataformas digitales.

Existen empresas como Philip Morris que mantienen los planes de vender alternativas al cigarro con la justificación de dejar la producción de cigarrillos en el mundo y solo vender productos libre de humo la cual ya mantiene platicas en México con la Cofepris.<sup>24</sup>

Si se logra un acuerdo para comercializar este tipo de dispositivos, las otras alternativas también buscaran incursionar en el mercado mexicano, donde ya tienen presencia estos dispositivos electrónicos siendo de manera ilegal, es por ello que se debe buscar una regulación efectiva al mismo proceso que se tienen las conversaciones con las autoridades correspondientes para una legislación adaptable a las nuevas tecnologías y distintas alternativas para fumar.

Se tiene información de que las advertencias sanitarias gráficas en los paquetes disuaden a los niños y a otros grupos vulnerables de comenzar a fumar, animando a más fumadores a abandonar el hábito por las imágenes que ejemplifican su impacto.

Estas advertencias pueden convencer a los fumadores de que deben proteger a los demás no fumando en el interior de las viviendas, y aumentan el cumplimiento de la legislación sobre los espacios sin humo de acuerdo a la ONU.

Aunque esto aún no se aplica para los dispositivos, nos sirve como muestra de la ruta a seguir, pues a pesar de la regulación de los cigarrillos tradicionales, el tabaquismo tiene un alto costo tanto en términos sociales como económicos para las familias y para el Estado.

Cobra relevancia para la hacienda pública su magnitud, ya que sus consecuencias para 2017 fueron de 81 mil 132 mdp para las finanzas del Gobierno Federal; cifra que representa 2.8 por ciento de los ingresos tributarios y 58.3 por ciento de los ingresos obtenidos por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) no petrolero.<sup>25</sup>

Consecuentemente y por considerarse como uno de los padecimientos prevenibles más costosos para el erario público, con un elevado costo social de acuerdo a los padecimientos que desencadena, encontrándose entre ellos distintos tipos de cáncer, la presente iniciativa contribuye a su contención mediante la regulación de su comercialización y el cumplimiento de obligaciones de quienes se dedican a esta industria.

Por lo anterior se proponen las siguientes modificaciones a la Ley General para el Control del Tabaco.

Iniciativa con proyecto de:

### **Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 2 fracción I; se reforma el artículo 4; se reforma al artículo 5 fracciones IV y VIII; se reforma al artículo 6 fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX; se reforma al artículo 9; se reforma el artículo 10 fracción VI;

se reforma el artículo 11 fracción II; se reforma al artículo 12 fracciones de la I a la IX; se reforma al artículo 13; se reforma al artículo 14; se reforma al artículo 15, así como a la fracción IV; se reforman al artículo 16 fracciones II, III, IV, V, y se deroga la fracción VI; se reforma al artículo 17 fracciones I a III; se reforma al artículo 18, así como la fracción VI, y se reforma el primer párrafo de la fracción VII; se reforma al artículo 19; se reforma al artículo 20 en sus párrafos primero y segundo; se reforma al artículo 21; se reforma al artículo 22; se reforma al artículo 23 en sus párrafos primero y segundo; se reforma al artículo 24; se reforma y adicionan dos párrafos al artículo 26; se reforma al artículo 30 párrafo primero, se reforma al artículo 31; se reforma al artículo 32; así como a las fracciones II y III; se reforma al artículo 33; se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 34; se reforma al artículo 35, así como sus fracciones I, IV, V; se reforma al artículo 38; se reforma al artículo 44; se reforma al artículo 56, así como su párrafo segundo; y se reforma al artículo 57; para quedar como sigue:

**Artículo 2.** La presente Ley se aplicará a las siguientes materias:

I. Control sanitario de los productos y **dispositivos** del tabaco, así como su importación, y

II. ...

**Artículo 4.** La orientación, educación, prevención, producción, distribución, comercialización, importación, consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a los productos y **dispositivos** del tabaco serán reguladas bajo los términos establecidos en esta Ley.

**Artículo 5 .** La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

**I a III...**

**IV.** establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos y **dispositivos** del tabaco;

**V a VII...**

**VIII .** Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos y **dispositivos** del tabaco y sus emisiones, y

**IX ...**

**Artículo 6.** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

**I a III...**

**IV.** Control sanitario de los productos y **dispositivos** del Tabaco: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos y **dispositivos** del tabaco, **así como**, la exposición al humo de tabaco de segunda mano;

**V...**

**VI. Distribución:** La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos y **dispositivos** del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito;

**VII. Elemento de la marca:** El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos y **dispositivos** del tabaco;

**VIII. Emisión:** Es la sustancia producida y liberada cuando un producto y **dispositivos** del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

**IX. Empaquetado y etiquetado externos:** Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto y **dispositivos** de tabaco;

**X. Espacio 100% libre de humo de tabaco:** Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto y **dispositivos** de tabaco;

**XI. Humo de Tabaco:** Se refiere a las emisiones de los productos y **dispositivos** de tabaco originado por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;

**XII a XIV...**

**XV. Leyenda de advertencia:** Aquella frase o mensaje escrito, impreso y visible en el empaquetado, en el etiquetado, el paquete, la publicidad, la promoción de productos y **dispositivos** del tabaco y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

**XVI. Paquete:** Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto y **dispositivo** de tabaco en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene cajillas más pequeñas;

**XVII. Patrocinio del tabaco:** Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos y **dispositivos** del tabaco o el consumo de los mismos;

**XVIII...**

**XIX. Producto del Tabaco:** Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y **sus derivados, como extractos**, destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

**XX. Producir:** Acción y efecto de elaborar productos y **dispositivos** del tabaco;

**XXI...**

**XXII. Promoción y publicidad de los productos y dispositivos del tabaco:** Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, o el efecto de promover productos y **dispositivos** del tabaco, marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio

directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos y productos relacionados, a través de cualquier medio de comunicación o difusión;

**XXIII a XXVI...**

**XXVII. dispositivo: cigarrillo o artefacto que se utilice para inhalar vapor por medio de calentamiento o combustión siendo o no electrónico.**

**XXVIII. nicotina: extracto, esencia, derivado y sustancia activa presente en los productos y dispositivos de tabaco, así como en los líquidos, aceites y ceras utilizados en los dispositivos conocidos como vapeadores y de tabaco calentado.**

**XXIX. componentes: todos los materiales utilizados para la creación y elaboración de dispositivos destinados al propósito de fumar, siendo o no electrónicos.**

**Artículo 9.** La Secretaría coordinará las acciones que se desarrollen contra el tabaquismo, promoverá y organizará los servicios de detección temprana, orientación y atención a fumadores que deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad; y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos **y dispositivos** del tabaco principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.

**Artículo 10.** Para efectos de lo anterior, la Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

**I a V...**

**VI.** El diseño de campañas de publicidad que promuevan la cesación y disminuyan las probabilidades de iniciarse en el consumo de los productos **y dispositivos** del tabaco.

**Artículo 11.** Para poner en práctica las acciones del Programa contra el Tabaquismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

**I...**

**II.** La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco, **así como la utilización de dispositivos para fumar** por parte de niños y adolescentes;

**III...**

**IV...**

**Artículo 12.** Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

**I.** Coordinar todas las acciones relativas al control de los productos **y dispositivos** del tabaco y los productos accesorios al tabaco **de los mismos** ;

**II.** Establecer métodos de análisis para evaluar que la fabricación de productos **y dispositivos** del tabaco, y sus accesorios se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;

**III.** Determinar a través de disposiciones de carácter general sobre la información que los fabricantes deben proporcionar a las autoridades correspondientes y al público acerca de los productos y **dispositivos** del tabaco y sus emisiones;

**IV.** Determinar a través de disposiciones de carácter general lo relativo a las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los productos y **dispositivos** del tabaco, incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas y al mayoreo;

**V.** Emitir las autorizaciones correspondientes para la producción, fabricación e importación de los productos y **dispositivos** del tabaco;

**VI.** Emitir las disposiciones para la colocación y contenido de los letreros que se ubicarán en lugares donde haya venta de productos y **dispositivos** del tabaco;

**VII.** Formular las disposiciones relativas a los espacios 100% libres de humo de tabaco; **así como de los dispositivos.**

**VIII.** Promover espacios 100% libres de humo de tabaco y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco; **así como de los dispositivos**

**IX.** Determinar a través de disposiciones de carácter general los requisitos o lineamientos para la importación de productos y **dispositivos** del tabaco;

**X...**

**XI...**

**Artículo 13.** Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos y **dispositivos** del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los productos y **dispositivos** del tabaco, los ingredientes usados, y las emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.

**Artículo 14.** Todo establecimiento que produzca, fabrique o importe productos y **dispositivos** del tabaco requerirá licencia sanitaria de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos y **dispositivos** del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:

**I al III...**

**IV.** Los demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos y **dispositivos** del tabaco establecidos en esta Ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables.

...

**Artículo 16.** Se prohíbe:

**I...**

**II.** Colocar los cigarrillos y **dispositivos** en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;

**III.** Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto y **dispositivo** del tabaco a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;

**IV.** Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto y **dispositivo** del tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;

**V.** Distribuir gratuitamente productos y **dispositivos** del tabaco al público en general y/o con fines de promoción, y

**VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.**

**Artículo 17.** Se prohíben las siguientes actividades:

**I.** El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos y **dispositivos** del tabaco a menores de edad;

**II.** El comercio, distribución, donación, regalo, venta, **uso** y suministro de productos y **dispositivos** del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y

**III.** Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos y **dispositivos** .

**Artículo 18.** En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo y **utilización** de los productos y **dispositivos** del tabaco, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

**I al V...**

**VI.** El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos y **dispositivos** del tabaco, y

**VII...**

La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de **los** productos y **dispositivos** del tabaco, **así como** y en todo **el** empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

**Artículo 19.** Además de lo establecido en el artículo anterior, todos los paquetes de productos y **dispositivos** del tabaco, y todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos.

**Artículo 20.** En los paquetes de productos y **dispositivos** del tabaco, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.

No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto o **dispositivo** del tabaco es menos nocivo que otro.

...

**Artículo 21.** En todos los paquetes de productos y **dispositivos** del tabaco, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, para su comercialización dentro del territorio nacional, deberá figurar la declaración: “Para venta exclusiva en México”.

**Artículo 22.** Las leyendas de advertencia y la información textual establecidas en este capítulo, deberán figurar en español en todos los paquetes, productos y **dispositivos** del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos.

...

**Artículo 23.** Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto y **dispositivos** del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos y **dispositivos** del tabaco por parte de la población.

La publicidad y promoción de productos y **dispositivos** del tabaco únicamente serán dirigidos a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.

...

**Artículo 24.** Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos y **dispositivos** del tabaco, y no podrán distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos y **dispositivos** del tabaco.

**Artículo 26.** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto o **dispositivo** del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

**En el caso de los dispositivos de tabaco calentado y vaporizadores, para los efectos de la presente disposición se considera “humo de segunda mano” al humo surgido del tabaco y de los dispositivos a los que se refiere esta ley mismos que también genera daños a la salud del consumidor**

**Para efectos de la presente disposición, los dispositivos tales como cigarrillos, vapeadores y de tabaco calentado al igual que sus variantes siendo o no electrónicas quedaran sujetas a los lineamientos del párrafo anterior.**

...

**Artículo 30.** La Secretaría vigilará que los productos y **dispositivos** del tabaco y productos accesorios al tabaco **en** materia de importación cumplan con esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 31.** Se requiere permiso sanitario previo de importación de la Secretaría para la importación de productos y **dispositivos** del tabaco.

**Artículo 32.** La importación de productos y **dispositivos** del tabaco y de productos accesorios al tabaco y **a los dispositivos** , se sujetará a las siguientes bases:

**I...**

**II.** Podrán importarse los productos y **dispositivos** del tabaco, y los productos accesorios al tabaco, **así como de los dispositivos**, siempre que el importador exhiba la documentación establecida en las disposiciones reglamentarias de esta Ley, y

**III.** La Secretaría podrá muestrear y analizar los productos y **dispositivos** del tabaco, y los productos accesorios al tabaco, **así como de los dispositivos** importados, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Cuando se encuentre que el producto muestreado no cumple con las disposiciones citadas, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 33.** La Secretaría, a través de los verificadores y en coordinación con las autoridades correspondientes, está facultada para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y, en general, en cualquier punto del territorio nacional, en relación con el tráfico de productos y **dispositivos** del tabaco, y de los productos accesorios al tabaco, **así como de dispositivos** para los efectos de identificación, control y disposición sanitarios.

**Artículo 34.** La Secretaría participará en las acciones que se realicen a fin de prevenir el comercio, distribución, venta y fabricación ilícita de productos y **dispositivos** del tabaco y de productos accesorios al tabaco y **a los dispositivos** .

**La Cofepris autorizará componentes, así como accesorios y sustancias de estos productos y dispositivos para fumar tabaco y sus derivados.**

**Artículo 35.** La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos y **dispositivos** del tabaco en las siguientes acciones:

**I.** Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco y **dispositivos** ;

**II...**

**III...**

**IV .** Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia del control del tabaco y **dispositivos** ;

**V.** Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos y **dispositivos** del tabaco;

VI...

VII...

**Artículo 38.** Los verificadores realizarán actos de orientación, educación, verificación de las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario de los productos y **dispositivos** del tabaco.

**Artículo 44.** La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco, y **de los dispositivos**, así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 56.** A quien por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de cualquier producto y **dispositivo** del tabaco en los términos que se define en la presente Ley y en la Ley General de Salud, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La misma pena se aplicará a quien por sí o a través de otra persona mezcle productos de tabaco y **sustancias** adulteradas, falsificadas, contaminadas o alteradas con otros que no lo sean, a través de la cadena de suministro.

**Artículo 57.** A quien, por sí o a través de otra persona, introduzca al país, exporte, almacene, transporte, expendá, venda o de cualquier forma distribuya productos y **dispositivos** de tabaco de los que hace mención esta Ley, adulterados, falsificados, contaminados, alterados o mezclados en términos del último párrafo del artículo anterior, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 WHO Report on the Global Tobacco Epidemic, 2008: The MPOWER package. Geneva, World Health Organization.

2 National Institute on Drug Abuse. (s.f.). Cigarrillos electrónicos (e-cigs). Recuperado 13 agosto, 2019, de <http://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/cigarrillos-electronicos-e-cigs>

3 Ídem.

4 Organización Mundial de la Salud. (2019, 26 julio). Tabaco. Recuperado 2 septiembre, 2019, de <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

5 Idem

6 Ibídem.

7 WHO Report on the Global Tobacco Epidemic, 2008: The MPOWER package. Geneva, World Health Organization

8 Ídem

9 Mackay, J. M. Judith. (2006). Global Strategy. In American Cancer Society (Ed.), the Solution (2ª ed., pp. 34–36). Recuperado de [https://tobaccoatlas.org/wp-content/uploads/2018/03/TobaccoAtlas\\_6thEdition\\_LoRes\\_Rev0318.pdf](https://tobaccoatlas.org/wp-content/uploads/2018/03/TobaccoAtlas_6thEdition_LoRes_Rev0318.pdf).

10 Effect of the Age at Which Smoking Begins on Frequency of Smoking in Adulthood. (1991, 26 septiembre). Recuperado 13 junio, 2019, de

<https://www.nejm.org/doi/full/10.1056/NEJM199109263251318>

11 Ídem

12 Supra nota 5 Taioli, E. et al. Op. cit, p.23.

13 Supra nota 1. Informe de la OMS sobre la epidemia mundial del tabaquismo.

14 Da Costa e Silva, Audera-López C. Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco: una respuesta global para una epidemia global. Primer Informe sobre el Combate al Tabaquismo.

15 Delgado, S. D. (2019, 30 mayo). Casi 60 mil muertes al año por el tabaco. Recuperado 2 septiembre, 2019, de <http://www.gaceta.unam.mx/casi-60-mil-muertes-al-ano-por-el-tabaco/>

16 Valdés-Salgado R, Meneses-González F, Lazcano-Ponce EC, Hernández-Ramos MI, Hernández-Ávila M. Encuesta sobre Tabaquismo en Jóvenes 2003. Cuernavaca: Instituto Nacional de Salud Pública, 2004

17 COFEMER. Tabaquismo en México: análisis y recomendaciones de mejora regulatoria, Documentos de Investigación en Regulación .

18 INSP. Encuesta Nacional de Adicciones, 2011

19 INSP. Encuesta Nacional de Adicciones, 2008

20 COFEMER. Op. Cit., p. 27.

21 Ibídem, p. 32.

22 National Institute on Drug Abuse. (s.f.). Cigarrillos electrónicos (e-cigs). Recuperado 13 agosto, 2019, de <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/cigarrillos-electronicos-e-cigs>

23 Antena 3 Noticias. (2019, 2 septiembre). Vapear causa una neumonía a una joven que acaba en coma inducido. Recuperado 2 septiembre, 2019, de [https://www.antena3.com/noticias/mundo/joven-coma-inducido-neumonia-provocada-fumar-vapeador\\_201909025d6d03360cf273f6ea6e30ad.html](https://www.antena3.com/noticias/mundo/joven-coma-inducido-neumonia-provocada-fumar-vapeador_201909025d6d03360cf273f6ea6e30ad.html)

24 Fernanda Celis, F. C. (2019, 14 octubre). Philip Morris mantiene plan de vender alternativas al cigarro, pese a crisis de vapeadores en EU • Forbes México. Recuperado 15 octubre, 2019, de

<https://www.forbes.com.mx/duena-de-marlboro-mantiene-plan-de-vender-igos-en-medio-de-crisis-de-vapeadores-en-eu/>

25 El IEPS no petrolero se refiere al que se carga en operaciones con bienes distintos a la venta de gasolinas y diésel.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2019.

Diputado Ignacio Benjamín Campos Equihua (rúbrica)

SILL